

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas quince minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información pública, recibida a través del Portal de Transparencia, el día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, a las catorce horas cuarenta y un minutos, por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1) Número de salvadoreños retornados desde el exterior en el periodo del 2012 a la fecha. 2) Número de salvadoreños retornados desde el exterior previo al año 2012. 3) Datos sobre migración relacionados con el municipio de Intipucá, La Unión. 4) Información sobre proyectos ejecutados con fondos de cooperación internacional en el municipio de Intipucá, La Unión.

Previo a emitir el pronunciamiento que corresponde, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

I. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) –.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

II. Teniendo en cuenta lo anterior, el suscrito Oficial de Información realizó el examen de admisibilidad de la solicitud de acceso a la información, la cual cumple con los requisitos de forma señalados en el artículo 66 LAIP, y los artículos 50, 52 y 54 RLAIIP. No obstante, se advierte que la información requerida en los numerales 1, 2 3 se refieren a datos sobre salvadoreños retornados del 2012 a la fecha, y posterior al 2012; así como datos de migración del municipio de Intipucá, La Unión.

Al respecto, si bien el artículo 2 LAIP reconoce el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información a los entes obligados, la ley establece que dicha información debe haber sido generada, administrada o encontrarse en poder de los mismos.

El artículo 62 LAIP establece que los entes obligados deben entregar únicamente la información que se encuentre en su poder; no obstante, a partir de la información manejada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y en cumplimiento de la función de orientar a los ciudadanos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 letra c) y 68 LAIP, el Oficial de Información sugiere al solicitante avocarse a la Oficina de Información y Respuesta de la Dirección General de Migración y Extranjería para obtener la información que se requiere, para lo cual se pone a su disposición de contacto de la Oficina de Información y Respuesta de dicha Institución, siendo el correo electrónico accesoainformacion.dgme@seguridad.gob.sv y el número de teléfono (503) 2213-7777.

III. Seguidamente en respuesta a punto número 4 de la solicitud de acceso a la información, la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo remitió la información que da respuesta a lo solicitado por el ciudadano, por medio de la cual manifiestan que se puede acceder a esta información a través de la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores, y buscar el link del Sistema de Información sobre cooperación para el Desarrollo en El Salvador conocido como SICDES, en el link siguiente: <http://cooperacion.rree.gob.sv/reportes>

En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, por el ciudadano [REDACTED].

2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información de acuerdo a lo manifestado en el Romano III de esta resolución.

3. *Declárase improponible* la solicitud de acceso a la información respecto de lo solicitado en los numerales 1, 2 y 3.

4. *Oriéntese* al Señor [REDACTED] que se avoque a la Dirección General de Migración y Extranjería por ser la entidad competente para dar una respuesta a la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

5. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"